

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 23 de noviembre de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota Sder., 23 de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal Sumaria - Pertenencia.
Demandante:	ADRIAN PUENTES GOMEZ.
Demandado:	HELADIO PUENTES PINO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	Remite por competencia territorial al Juzgado Civil Municipal de Barrancabermeja (REPARTO)

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por ADRIAN PUENTES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.449.060 de Barrancabermeja, a través de apoderado judicial, en contra del señor HELADIO PUENTES PINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.057.258, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; para decidir lo que en derecho corresponda.

Sería el caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuese porque se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del Código General del Proceso, dispone: *“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...) 7°. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

De cara a lo anterior, encuentra el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja – Santander (Reparto), pues las pruebas documentales arrojadas al proceso, dan cuenta que el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en dicha circunscripción, esto es en el terreno denominado campo alegre ubicado en el paraje de las infantas, corregimiento del centro, municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

En razón de lo anterior, atendiendo a lo preceptuado por el numeral 7° del art. 28 del C.G.P se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja – Santander (Reparto), a quienes corresponde su conocimiento.

Finalmente se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores Jueces Civiles Municipales de Barrancabermeja – Santander (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia, en los términos del inciso primero del artículo 139 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por ADRIAN PUENTES GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor HELADIO PUENTES PINO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por la razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

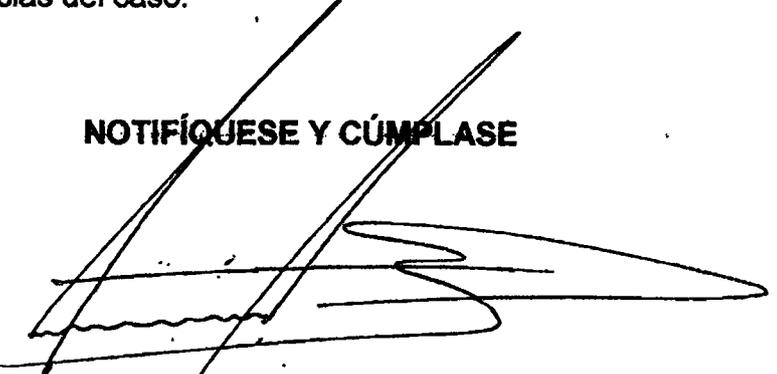
SEGUNDO: ENVIAR junto con sus anexos la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER (reparto). La remisión se hará por medio digital.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN